I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

30 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2026, de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, así como las etapas de Educación Especial en la Comunidad de Madrid para el curso 2027-2028.*

El artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, constituyen el marco legal de la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

El Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, modificado por el Decreto 244/2021, de 29 de diciembre, y la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, modificada por la Orden 592/2022, de 18 de marzo, establecen el procedimiento general de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y las etapas de Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

En el marco de la citada normativa corresponde organizar, mediante la presente resolución, la actualización de las adscripciones entre centros, el desarrollo del proceso ordinario de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, así como disponer sobre el proceso extraordinario de admisión para el curso escolar 2027-2028.

Por ello, en virtud del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la Viceconsejería de Política y Organización Educativa dicta las siguientes instrucciones:

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones de carácter general

Primera

Ámbito de aplicación

1. La presente resolución será de aplicación en los centros docentes públicos y privados que impartan las siguientes etapas y enseñanzas, siempre que estén sostenidas con fondos públicos: segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación Especial.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación el centro integrado de enseñanzas artísticas de Música y Educación Secundaria "Federico Moreno Torroba", de Madrid, y el centro integrado de enseñanzas artísticas de Música y de Educación Primaria y Secundaria "Padre Antonio Soler", de San Lorenzo de El Escorial, así como el Centro Regional de Enseñanzas Integradas "Sagrado Corazón de Jesús", dependiente de la Comunidad de Madrid, que serán objeto de regulaciones específicas.

Segunda

Gestión informática del proceso de admisión de alumnos

1. Todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos y la administración educativa utilizarán el Sistema Integral de Gestión Educativa Raíces (en lo sucesivo Raíces) para la aplicación y desarrollo de estas instrucciones.

2. El anexo IV de la presente resolución recoge las principales actuaciones y fechas límite que deberán observar las familias, los centros, los Servicios de Apoyo a la Escolari-

BOCM-20261124-30

zación (en lo sucesivo SAE), las Direcciones de Área Territorial (en lo sucesivo DAT) y demás unidades relacionadas con el proceso de admisión.

3. Raíces dispone de distintos perfiles de acceso y gestión que serán asignados a los centros docentes y a las distintas unidades administrativas implicadas en el proceso de admisión para posibilitar el desarrollo de las actuaciones.

Tercera

Servicios de Apoyo a la Escolarización

1. El capítulo II de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, regula la posibilidad de establecer SAE en las DAT, sus funciones y composición.

2. Las DAT revisarán y actualizarán a través de Raíces el número, la distribución y la ubicación de los SAE teniendo en cuenta las necesidades y características de su ámbito de gestión. Igualmente, harán pública en su página web y enviarán a los centros docentes sostenidos con fondos públicos la relación actualizada, ubicación y ámbito de gestión de los SAE constituidos para el curso 2027-2028. En el ámbito de sus competencias, las DAT también determinarán la organización de los SAE con la finalidad de agilizar y facilitar la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales (en lo sucesivo NEE). Los centros harán pública en su página web la ubicación del SAE al que corresponde el centro.

3. Los SAE estarán integrados por:

a) Presidencia: un representante de la administración educativa designado por el titular de la DAT.
b) Vocalías:
   1.º Un representante de uno de los ayuntamientos del ámbito de actuación del SAE.
   2.º Dos directores de centros públicos.
   3.º Un director o titular de un centro privado sostenido con fondos públicos.
   4.º Un representante de los padres de alumnos en el consejo escolar de un centro público.
   5.º Un profesor en activo de un centro público.

4. Para facilitar el desarrollo de las funciones encomendadas, los SAE contarán con el apoyo técnico que proporcione la correspondiente DAT y, en su caso, el respectivo ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

Adscripciones entre centros a efectos de escolarización

Cuarta

Revisión de la zonificación y de las adscripciones entre centros a efectos de escolarización

1. Los centros docentes y las DAT aplicarán el calendario de actuaciones incluido en el anexo IV de la presente resolución para facilitar la revisión de la zonificación y de las adscripciones entre centros con fines de escolarización. En el caso de la zonificación existente para Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros públicos, la revisión que realicen las DAT permitirá diferenciar, en caso necesario, entre ambas etapas educativas.

2. Las DAT revisarán las adscripciones entre centros tomando en consideración los siguientes criterios:

a) Colegios públicos que hayan implantado el programa bilingüe en lengua inglesa en sexto curso de Educación Primaria:
   1.º En aquellos municipios con más de un Instituto de Educación Secundaria (en lo sucesivo, IES) bilingüe, estarán adscritos de manera preferente a un IES bilingüe. En estos casos, la adscripción múltiple bilingüe tendrá un carácter limitado y podrá incluir, como máximo, la totalidad de los IES bilingües existentes en el mismo municipio.
   2.º En aquellos municipios que cuenten únicamente con un IES bilingüe, los colegios públicos bilingües estarán adscritos de manera preferente a dicho instituto. En estos casos la posible adscripción múltiple bilingüe de dichos centros tendrá igualmente carácter limitado y podrá incluir IES bilingües ubicados en otros municipios próximos.

BOCM-20261124-30

3.º En aquellos municipios que no cuenten con ningún IES bilingüe, tanto la adscripción preferente como la adscripción múltiple bilingüe podrán realizarse en institutos de otros municipios próximos.

4.º En aquellos municipios en los que todos los IES sean bilingües y, por tanto, esté garantizada la continuidad en el programa bilingüe de todos los alumnos procedentes de colegios públicos bilingües tal y como establece el artículo 3.6 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, una vez analizadas las circunstancias de planificación, oferta educativa y capacidad de los centros, las DAT podrán no efectuar adscripciones de carácter preferente entre centros bilingües y podrán establecer la adscripción múltiple ordinaria entre todos los colegios públicos y los IES existentes en el municipio.

b) En el caso de los colegios públicos que durante el curso 2026-2027 cuentan con alumnos de sexto curso de Educación Primaria que cursan el programa de enseñanza de lengua francesa o de lengua alemana, con el fin de facilitar la continuidad de dichas enseñanzas los centros podrán estar adscritos de manera preferente o múltiple, según aconseje la planificación educativa, a IES que cuenten con sección lingüística en lengua francesa o alemana.

c) En aquellos municipios que cuentan con un solo IES, todos los colegios públicos de dicho municipio, incluidos los autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria, podrán estar adscritos a dicho instituto de manera preferente con el fin de facilitar la continuidad educativa de los alumnos en el mismo municipio.

d) Los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria podrán estar adscritos a IES de manera preferente o múltiple. Igualmente, aquellos IES que no imparten enseñanzas de Bachillerato podrán estar adscritos para cursar dichas enseñanzas a otros IES de manera preferente o múltiple. En ambos casos se tendrá en cuenta la planificación de la oferta educativa y los derechos de los alumnos escolarizados en los centros a los que sean adscritos.

Los centros que cuenten con adscripción preferente a un instituto comunicarán a dicho instituto antes del 18 de febrero de 2027 a través de Raíces la información relativa a la previsión de alumnos que pasarán al IES. En el caso de alumnos que finalizarán Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2026-2027, también indicarán la modalidad o vía de Bachillerato solicitada por cada uno de ellos.

e) Los centros privados sostenidos con fondos públicos autorizados para impartir Educación Primaria, que no cuenten con Educación Secundaria Obligatoria, podrán estar adscritos a otros centros para cursar la Educación Secundaria Obligatoria de manera preferente o múltiple teniendo en cuenta la planificación de la oferta educativa y los derechos de los alumnos escolarizados en los centros a los que sean adscritos, previa autorización de la DAT. Los centros que cuenten con adscripción preferente a otro centro para cursar Educación Secundaria Obligatoria comunicarán al centro al que están adscritos antes del 18 de febrero de 2027 a través de Raíces la información relativa a la previsión de alumnos que finalizarán Educación Primaria durante el curso 2026-2027.

f) Los centros privados sostenidos con fondos públicos autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria, que no tengan concertado el Bachillerato, podrán estar adscritos para cursar Bachillerato a otros centros privados con Bachillerato sostenido con fondos públicos de manera preferente o múltiple, teniendo en cuenta la planificación de la oferta educativa y los derechos de los alumnos escolarizados en los centros a los que sean adscritos. Los centros que cuenten con adscripción preferente a otro centro privado con Bachillerato sostenido con fondos públicos comunicarán a dicho centro antes del 18 de febrero de 2027 a través de Raíces la información relativa a la previsión de alumnos que finalizarán Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2026-2027 así como la modalidad o vía de Bachillerato solicitada por cada uno de ellos.

g) Las DAT comprobarán que aquellos centros que deban estar adscritos a otros centros en la modalidad de adscripción múltiple estén adscritos, al menos, a dos centros. Asimismo, las DAT revisarán y comprobarán que todas las adscripciones se produzcan entre centros y entre enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

h) Las DAT recordarán a todos los centros adscritos a otros a nivel superior que es imprescindible tener a todos los alumnos grabados en Raíces. Igualmente, comprobarán el cumplimiento de esta obligación y requerirán al centro la subsanación de las omisiones que detecten.

BOCM-20261124-30

3. Las DAT informarán a los centros sostenidos con fondos públicos ubicados en su ámbito de gestión acerca del proceso de revisión de las adscripciones y el plazo para la realización de propuestas de actualización de las mismas. En el caso de los centros públicos, las DAT revisarán de oficio las adscripciones existentes e introducirán las modificaciones que la planificación de la oferta educativa aconseje. Finalmente, las DAT revisarán y actualizarán, en su caso, las adscripciones de centros y comprobarán que quedan reflejadas en Raíces.

SECCIÓN TERCERA

Proceso ordinario de admisión de alumnos

Quinta

Participación en el proceso ordinario de admisión de alumnos

1. Deberán presentar solicitud de admisión para el curso escolar 2027-2028 los alumnos que:

a) Se incorporen por primera vez a centros sostenidos con fondos públicos que impartan segundo ciclo de Educación Infantil o Educación Primaria.
b) Vayan a escolarizarse por primera vez en centros específicos o en unidades de Educación Especial sostenidos con fondos públicos.
c) Estén escolarizados en la etapa de Educación Primaria en un centro de atención preferente para alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de trastorno del espectro autista con atención educativa en aula de apoyo extenso y especializado y vayan a acceder a un IES para cursar Educación Secundaria Obligatoria en las mismas condiciones.
d) Deseen acceder a centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria, y a cualquiera de las modalidades o vías de Bachillerato, salvo en los supuestos previstos en el apartado 2.
e) Soliciten plaza escolar en las secciones lingüísticas en lengua francesa o alemana en IES, a excepción de los que procedan de colegios públicos con adscripción preferente y que estén autorizados para impartir el programa de lengua francesa o lengua alemana, respectivamente.
f) Deseen solicitar un centro de Educación Primaria o de Educación Secundaria diferente a aquel que les corresponda por adscripción preferente.
g) Estén escolarizados en centros con adscripción múltiple a otros centros docentes y que tengan que cambiar de centro para el curso 2027-2028. Para obtener plaza en alguno de los centros adscritos es imprescindible que estos alumnos presenten una solicitud de admisión. En la misma pueden incluir centros adscritos por orden de preferencia, así como centros diferentes a los de adscripción. En el caso de que el alumno no presente solicitud de admisión estando obligado a ello, desde los SAE se le asignará una plaza escolar en la fase final del proceso de admisión.
h) Deseen cambiar de centro en cualquiera de las etapas y enseñanzas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente resolución.

2. No deberán presentar solicitud de admisión para el curso escolar 2027-2028 los alumnos que:

a) Continúen cursando enseñanzas en la misma modalidad de escolarización y en el mismo centro o cambien de etapa educativa dentro de un mismo centro o recinto escolar, siempre que ambas etapas estén sostenidas con fondos públicos en el curso 2027-2028.
b) Procedan de las casas de niños, escuelas infantiles, centros sostenidos con fondos públicos en los dos ciclos de Educación Infantil, centros de Educación Primaria, así como de los colegios públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria que tengan adscripción preferente a otro centro y quieran hacer uso de la prioridad que ello les confiere.

Sexta

Oferta de plazas escolares para el proceso ordinario de admisión

1. La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades establecerá la oferta de plazas escolares de todos los centros y enseñanzas sostenidas con fondos públicos para el curso 2027-2028, a través de las DAT con la participación de los centros. La oferta de plazas

BOCM-20261124-30

escolares será recogida en Raíces, partirá de la propuesta elaborada por cada centro y tendrá en cuenta la previsión de promoción o permanencia en el mismo curso de los alumnos actualmente escolarizados en cada centro, así como la previsión de alumnos procedentes de centros adscritos.

En la oferta de plazas escolares se especificarán las vacantes reservadas, conforme al artículo 14 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, para facilitar la escolarización de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales o por presentar necesidades de compensación educativa. En el caso de los IES que cuenten con sección lingüística en lengua francesa o alemana, la oferta de plazas vacantes también incluirá dicha opción.

2. La Comunidad de Madrid garantiza un puesto escolar sostenido con fondos públicos a todos los solicitantes a partir del primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil, aunque dichas enseñanzas no tienen carácter obligatorio. En el caso del segundo ciclo de Educación Infantil y del primer, segundo y tercer curso de Educación Primaria, la oferta inicial de plazas escolares se calculará aplicando la ratio de 20 alumnos por grupo en todos los cursos.

En el caso de centros que cuenten con una demanda superior de plazas escolares, centros únicos de localidad, así como centros que no cuenten con la posibilidad de incrementar el número de unidades, las DAT podrán autorizar, antes de la adjudicación de plaza escolar, que la citada oferta inicial de plazas se incremente hasta un 10% en el número de alumnos por grupo.

Los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil calcularán la oferta inicial de plazas teniendo en cuenta los alumnos ya escolarizados en el centro en el tercer curso del primer ciclo de la etapa (2 años).

3. En Educación Secundaria Obligatoria, la oferta inicial de plazas escolares se calculará aplicando la ratio de 25 alumnos por grupo. Los centros privados sostenidos con fondos públicos en la etapa de Educación Primaria calcularán la oferta inicial de plazas en el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria teniendo en cuenta los alumnos ya escolarizados en el centro en el sexto curso. En los casos de centros que cuenten con una demanda superior de plazas escolares, centros únicos de localidad o no sea posible incrementar el número de unidades, las DAT podrán autorizar, antes de la adjudicación de plaza escolar, que la citada ratio se incremente hasta un 10% en el número de alumnos por grupo.

4. La Orden 1240/2013, de 17 de abril, establece y cuantifica en su artículo 14 la reserva de plazas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales o por presentar necesidades de compensación educativa, que se llevará a cabo en el primer nivel educativo sostenido con fondos públicos en cada centro. Sin perjuicio del carácter global de dicha reserva, que abarca los dos perfiles de alumnos a los que se refiere, las DAT establecerán una distribución inicial en el primer nivel educativo sostenido con fondos públicos de los cursos de acceso al segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil y a la etapa de Educación Primaria que incluya dos plazas por unidad escolar para facilitar la escolarización de alumnos que presenten NEE y una plaza por unidad escolar para alumnos con necesidad de compensación educativa.

La reserva de plazas correspondiente al primer curso de Educación Secundaria Obligatoria será de cuatro plazas en cada unidad, dos plazas para alumnos que presenten NEE y dos plazas para alumnos con necesidad de compensación educativa.

No obstante, en el caso de los centros de atención preferente, con cargo a la reserva de plazas establecida en el artículo 14.2 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, se podrán reservar tres plazas en el primer nivel educativo sostenido con fondos públicos por unidad escolar para la escolarización de alumnos con NEE, de las cuales, al menos dos, estarán destinadas a facilitar la escolarización de los alumnos que corresponda con el perfil o perfiles de atención preferente del centro.

5. Los alumnos en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, así como aquellos cuya guarda o tutela sea ostentada por dicha Dirección General, podrán ser escolarizados con cargo a la reserva de plazas para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo o con necesidad de compensación educativa cuando sus circunstancias lo requieran.

6. En los centros privados sostenidos con fondos públicos que, en el mismo centro o recinto escolar, cuenten con unidades de primer ciclo de Educación Infantil financiadas mediante convenio y con unidades concertadas de segundo ciclo de Educación Infantil, deberá tenerse en cuenta para determinar la oferta de plazas escolares el número de plazas necesarias para atender a los alumnos escolarizados en último curso del primer ciclo (2 años), deduciéndolas del total de plazas autorizadas en primer curso del segundo ciclo (3 años), y así se reflejará en Raíces.

BOCM-20261124-30

7. La previsión de la oferta inicial de unidades y plazas vacantes podrá variar como consecuencia del desarrollo del proceso extraordinario de admisión para el curso 2026-2027. También podrá ser modificada antes de la adjudicación de plaza escolar para el curso 2027-2028 previa solicitud del centro y una vez autorizada por la DAT correspondiente, que analizará la demanda efectiva de plazas escolares para los diferentes cursos y centros docentes.

Séptima

Presentación de solicitudes en el proceso ordinario de admisión

1. El plazo para la presentación de solicitudes de participación en el proceso ordinario de admisión de alumnos para el curso 2027-2028 comprenderá del 3 al 17 de marzo de 2027, ambas fechas inclusive.

Durante el plazo de presentación de solicitudes ordinarias no estará disponible en la Secretaría Virtual el formulario de solicitud del proceso extraordinario del curso 2026-2027, que podrá presentarse en el centro o en el SAE correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Con el fin de facilitar la participación y desarrollo del proceso de admisión existen varias opciones para la presentación de las solicitudes de admisión de alumnos para el curso 2027-2028: presentación por medios electrónicos o de forma presencial en el centro solicitado en primera opción.

a) Presentación por medios electrónicos. Facilita y agiliza el proceso de admisión, así como el acceso al seguimiento e información sobre su desarrollo. La solicitud se dirigirá al primer centro que se incluya en la misma. Para la presentación de solicitudes por medios electrónicos las familias utilizarán la Secretaría Virtual de Raíces, a la que accederán a través de Internet: https://raices.madrid.org/secretariavirtual, cuyo enlace será igualmente accesible a través del acceso habilitado para ello en el portal de Administración Digital de la Comunidad de Madrid, o a través de la página web de la Comunidad de Madrid, comunidad.madrid/url/admision-educacion.
Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, podrá utilizarse cualquiera de los sistemas de identificación y firma admitidos por la Comunidad de Madrid conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, entre ellos los certificados electrónicos cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.
A este fin, existen diversas posibilidades de acceso a la Secretaría Virtual. Los padres, madres o tutores legales, o el alumno solicitante en caso de ser mayor de edad, podrán utilizar alguna de las siguientes:

1.º Acceso a través de alguno de los medios de identificación admitidos: IDentifica, DNI electrónico, certificado electrónico, Cl@ve Móvil, Cl@ve Permanente o Cl@ve Certificado.
2.º Acceso sin certificado electrónico a través de un registro en el sistema informático @SCV en el que se recogerán los siguientes campos: tipo de documento, NIF/NIE/Pasaporte, nombre y apellidos, correo electrónico, teléfono móvil, contraseña, pregunta de seguridad y respuesta de seguridad. El registro se activará mediante un mensaje al teléfono móvil, lo que permitirá acceder con el número del documento de identificación registrado y la contraseña. Esta opción facilita el acceso para todas las nuevas familias que se incorporan al sistema educativo.
3.º Acceso a través de la validación de credenciales de la aplicación Roble/Raíces. Las familias que ya tienen credenciales de acceso a Roble/Raíces podrán acceder a la Secretaría Virtual con dichas credenciales. Con el fin de facilitar la utilización de esta opción, los centros podrán generar las credenciales de acceso a los padres, madres o tutores legales que aún no dispongan de las mismas y tengan a sus hijos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 2026-2027.

b) En aquellos casos en los que la solicitud de admisión no se presente por medios electrónicos, podrá ser entregada presencialmente en el centro solicitado en primer lugar o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

BOCM-20261124-30

3. La solicitud de admisión será cumplimentada y firmada por ambos progenitores o tutores legales del alumno. Cuando no sea posible la firma de uno de ellos, el firmante presentará una declaración responsable, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la que manifieste la causa que lo impide según modelo recogido en la página web de admisión de alumnos de la Comunidad de Madrid. La presentación de la declaración responsable se reflejará en la solicitud de admisión.

Las solicitudes que incluyan nombres y apellidos con partículas deben grabarse tal y como figuren en los documentos oficiales: DNI, NIE, certificado del Registro Civil o libro de familia.

4. Además del centro solicitado en primera opción, en la solicitud podrán incluirse, de forma priorizada, cinco centros docentes más sostenidos con fondos públicos. Por ello, con la finalidad de facilitar el ejercicio del principio de elección de centro, es conveniente que las familias valoren la posibilidad de incluir varios centros en su solicitud.

5. A excepción de los alumnos que procedan de colegios públicos con adscripción preferente autorizados para impartir el programa de lengua francesa o lengua alemana, los solicitantes de plaza escolar en la sección lingüística en lengua francesa o alemana de un centro público de Educación Secundaria deberán presentar una solicitud de admisión en la que se señalará específicamente dicha opción. Si además se desea solicitar plaza ordinaria en dicho centro, dicha petición también se incluirá de forma diferenciada en la solicitud de admisión.

6. En las solicitudes de admisión para cursar Bachillerato en el curso 2027-2028 solo podrá incluirse una modalidad y, en su caso, vía de Bachillerato.

7. Los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, incluidos aquellos autorizados a impartir Educación Secundaria Obligatoria, que estén adscritos mediante adscripción preferente a un instituto marcarán en Raíces, antes del 18 de febrero de 2027, la previsión de alumnos que tienen intención de hacer efectiva dicha adscripción indicando, en su caso, la opción de Bachillerato que dichos alumnos desearían cursar.

8. En cumplimiento de la normativa vigente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, la administración educativa realizará, a través de Raíces, las consultas relativas a la información disponible sobre las circunstancias alegadas en la solicitud, evitando que los solicitantes tengan que aportar o acreditar dicha documentación. No obstante, los solicitantes pueden denegar la realización de dichas consultas ante otras administraciones, en cuyo caso la solicitud deberá ir acompañada por la documentación acreditativa necesaria para la justificación de los criterios de baremación por los que se aspire a obtener puntuación. En el anexo III de la presente Resolución se recoge la información específica para facilitar la baremación de los diferentes criterios de admisión.

9. Las familias que acrediten la previsión de cambio de domicilio dentro de la Comunidad de Madrid o de traslado a la misma motivado por la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, una discapacidad sobrevenida del alumno o de alguno de sus padres, hermanos o tutores legales, o un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género, o por otras razones durante el año 2027, podrán solicitar plaza escolar en el período ordinario de admisión de alumnos. Para ello habrá que justificar fehacientemente el domicilio laboral o familiar previsto en la Comunidad de Madrid, indicándose el domicilio actual a efectos de comunicación. El centro solicitado en primera opción y, en su caso, los demás centros incluidos en la solicitud asignarán la puntuación correspondiente.

Octava

Baremación de las solicitudes de admisión

1. Durante el plazo de presentación de solicitudes, todos los centros sostenidos con fondos públicos procederán diariamente a grabar, recuperar, revisar y consolidar, a través del Raíces, todas las solicitudes de admisión en las que el centro figure en primer lugar y procederán a su baremación. Por ello, todos los centros deberán revisar sistemáticamente Raíces y extremar la diligencia en la comprobación, recuperación y revisión de las solicitudes y de la documentación adjuntada antes de consolidarlas. Los centros adoptarán las medidas de seguridad adecuadas para preservar la confidencialidad de la documentación, de conformidad con los artículos 5.1.f) y 32 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

BOCM-20261124-30

Todas las solicitudes presentadas a través de la Secretaría Virtual han de ser consolidadas, con independencia de su contenido.

2. El centro solicitado en primer lugar baremará tanto los criterios comunes de admisión como los criterios específicos de admisión aplicables al centro.

Además, cada uno de los centros incluidos en una solicitud baremará los criterios específicos alegados por las familias aplicables al propio centro. A este fin, en su solicitud de admisión las familias deberán señalar los criterios específicos aplicables a cada centro por los que aspiran a obtener puntuación y adjuntar la información o la documentación que permita a los centros comprobar su veracidad y realizar la correspondiente baremación.

Son criterios comunes a efectos de baremación aquellos cuya puntuación no varía para los distintos centros incluidos en la solicitud: condición de perceptor de la Renta Mínima de Inserción (RMI) o del Ingreso Mínimo Vital (IMV), condición de familia numerosa, condición de nacido de parto múltiple, condición de familia monoparental, condición de alumno en acogimiento familiar, condición de discapacidad del alumno solicitante, de los padres, hermanos o tutores legales, condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.

Son criterios específicos a efectos de baremación aquellos cuya puntuación puede variar de un centro a otro para una misma solicitud: hermanos matriculados, proximidad del domicilio familiar o laboral al centro (en el caso de que la puntuación a obtener varíe con respecto al centro solicitado en primera opción), padres o tutores legales que trabajen en el centro, condición de antiguo alumno, así como el criterio complementario que permite al consejo escolar o titular del centro asignar puntuación adicional, que deberá ser consignado por el centro en Raíces.

Únicamente serán baremados los criterios de admisión comunes o específicos para cada centro que figuren en la solicitud y que permitan realizar la consulta o comprobación de las circunstancias alegadas o, en su defecto, para los que se aporte la correspondiente documentación justificativa. En el caso de los siguientes criterios de baremación que tienen un carácter específico para cada centro: hermanos matriculados, padres o tutores legales que trabajen en el centro, condición de antiguo alumno, o el criterio complementario que permite al consejo escolar o titular del centro asignar puntuación adicional, las familias señalarán en su solicitud el centro o los centros para los que alegan alguno de dichos criterios y adjuntarán la información que permita a los centros comprobar su veracidad. Durante el proceso de baremación de solicitudes, los centros afectados comprobarán y, en su caso, validarán, la puntuación correspondiente a dichos criterios.

3. Con el fin de facilitar el desarrollo del proceso de baremación y de consulta informática a otras administraciones o unidades, es necesario que todas las solicitudes a las que se refiere el apartado anterior sean recuperadas y baremadas mediante Raíces a medida que se vayan recibiendo, lo que permitirá que todos los centros incluidos en cada solicitud puedan acceder a la mayor brevedad a su contenido. Por ello, todos los centros deberán revisar sistemáticamente Raíces y extremar la diligencia en la recuperación y consolidación de solicitudes, adoptando las medidas de seguridad adecuadas para preservar la confidencialidad de la documentación, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos, para posibilitar que los otros centros puedan proceder, en su caso, a baremar los criterios específicos que les correspondan.

4. En cumplimiento del calendario recogido en el anexo IV, una vez grabadas y analizadas las solicitudes se hará pública a través de la Secretaría Virtual la información provisional relativa a los alumnos que han solicitado el centro en primera opción, así como el plazo de reclamación a dicha información. Todos los solicitantes que tengan acceso a la Secretaría Virtual podrán consultar la información sobre las solicitudes recibidas por el centro solicitado en primera opción, independientemente de la forma en la que hayan presentado la solicitud de admisión. Para ello, en el caso de los solicitantes que hayan entregado la solicitud de forma presencial es necesario que la solicitud haya sido ya grabada por el centro en Raíces. Para facilitar la consulta del estado de su solicitud, las familias pueden acceder mediante un formulario habilitado para tal fin en la Secretaría Virtual, en el que deben introducir el número del documento de identificación DNI, NIE o pasaporte del padre, madre o tutor legal, fecha de nacimiento del alumno solicitante y código de centro de primera opción. En ese caso, no se tendrá acceso a los listados, solo al estado de su solicitud.

5. Las reclamaciones relativas al listado de participantes serán presentadas a través de la Secretaría Virtual cuando la solicitud haya sido presentada por medios electrónicos. En el caso de las solicitudes entregadas de forma presencial, las reclamaciones serán presentadas en el centro solicitado en primera opción.

6. Posteriormente y según calendario recogido en el anexo IV, se hará pública a través de la Secretaría Virtual la información relativa a las puntuaciones provisionales obteni-

BOCM-20261124-30

das, así como el plazo de reclamación a las mismas. La información reflejará, en su caso, el resultado de las reclamaciones presentadas a los listados provisionales de alumnos participantes en el centro a las que se refiere el punto anterior.

7. Las posibles reclamaciones a las puntuaciones provisionales de las solicitudes presentadas por medios electrónicos serán presentadas por las familias a través de la Secretaría Virtual. En el caso de las solicitudes entregadas de forma presencial las reclamaciones serán presentadas en el centro que corresponda al criterio o puntuación que motive la reclamación.

Los centros analizarán las reclamaciones que reciban y actualizarán, en su caso, en Raíces la puntuación que corresponda a los criterios baremados por el centro. Las reclamaciones a la baremación provisional serán resueltas a través de las puntuaciones definitivas.

La comprobación y, en su caso, reclamación a las puntuaciones provisionales obtenidas por cada solicitante tiene una importancia esencial en el proceso de admisión. Las puntuaciones definitivas finalmente obtenidas serán utilizadas por Raíces para la adjudicación de plaza escolar en cada centro. Por ello, los centros y las familias pondrán especial atención en el proceso de baremación de las solicitudes presentadas, así como en su caso, de las posibles reclamaciones presentadas a las puntuaciones provisionales.

8. En el caso de las solicitudes de plaza escolar de alumnos sometidos a medidas de protección, con el fin de preservar su identidad en atención al interés superior del menor (artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor), la solicitud solo se podrá presentar de forma presencial y los centros procederán del siguiente modo:

a) Solo deben figurar los datos y la firma de aquel tutor legal que haya acreditado la correspondiente medida de protección en la solicitud, y se marcará en la solicitud la situación de protección. Esta indicación impedirá que dicho DNI o NIE se muestre en ningún listado del proceso de admisión ni pueda usarse para realizar consultas en la Secretaría Virtual.
b) Datos de estos alumnos: el DNI o NIE no se cumplimentará, aunque lo tuviera. Se sustituirán temporalmente los datos reales por otros ficticios: nombre, apellidos y fecha de nacimiento. En el caso de la fecha de nacimiento, el cambio debe hacerse en el día y el mes, y se mantendrá el año de nacimiento del alumno.
c) El director o titular del centro custodiará la copia de la resolución que acuerde la medida de protección y la correspondencia entre los datos reales y los ficticios, en soporte separado y con acceso restringido.
d) Finalmente, durante el proceso de matriculación, el centro debe recuperar los datos correctos del alumno.

Novena

Sorteo para resolver situaciones de empate

1. Con el fin de unificar para el conjunto de centros sostenidos con fondos públicos el sorteo que permita resolver posibles empates en puntuación entre varios solicitantes de plaza escolar, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a través de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, llevará a cabo el 7 de abril de 2027 la siguiente actuación, que tendrá carácter público y de la que se levantará el acta:

a) Se extraerán aleatoriamente cuatro bolas de un conjunto de diez, numeradas del 0 al 9. Antes de proceder a cada extracción se volverá a introducir la bola extraída con anterioridad.
b) El resultado obtenido al colocar de izquierda a derecha y en el mismo orden de extracción, las cifras a las que se refiere el párrafo anterior se dividirá entre diez mil.

La cifra obtenida será comunicada a los centros docentes a través de las DAT y será incluida, para información de las familias, en la página web de la Comunidad de Madrid, a través del portal de Administración Digital de la Comunidad de Madrid, así como en la página web de los propios centros y será incorporada a Raíces.

2. Cuando en un centro sea necesario realizar el desempate entre varias solicitudes, Raíces elaborará una relación ordenada alfabéticamente con las solicitudes que están en situación de empate y asignará a cada una de ellas, correlativamente, un número natural, comenzando por el 1 y terminando por la última de las solicitudes empatadas.

3. Se calculará el número natural que resulta al eliminar las cifras decimales del número que se obtiene sumando uno al producto del resultado obtenido en el apartado 1.b) por el número total de solicitudes empatadas.

BOCM-20261124-30

4. Las plazas vacantes disponibles se adjudicarán comenzando por la solicitud de la relación a la que se refiere el apartado 2, correspondiente con el número que se determine conforme a lo dispuesto en el apartado 3 y continuando, hasta agotar las plazas vacantes, por aquellas solicitudes a las que corresponden los siguientes números según el orden creciente de la serie numérica.

5. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior se considerará que el número 1 es el siguiente al número total de solicitudes empatadas.

6. Las operaciones anteriores se realizarán mediante Raíces, que permitirá resolver los casos de desempate que afecten a cada centro y adjudicar las plazas disponibles. Los centros harán público el resultado del sorteo destinado a posibilitar la resolución de los casos de empate.

Décima

Adjudicación de plaza escolar

1. La adjudicación de las plazas escolares se realizará atendiendo al orden de preferencia. De no ser posible se procurará adjudicar plaza escolar en alguno de los restantes centros incluidos en la solicitud. Por ello, es esencial que los solicitantes valoren especialmente la decisión sobre el centro solicitado en primera opción, así como, en el caso de los alumnos que deben cambiar de centro, la conveniencia de incluir varios centros o completar la solicitud hasta el número máximo de centros que admite.

2. Los alumnos procedentes de centros con adscripción preferente que no hayan presentado una solicitud de admisión para otros centros obtendrán plaza de forma directa en el centro de adscripción preferente.

3. En el caso de las solicitudes recibidas y que no correspondan a alumnos con NEE o necesidad de compensación educativa, la adjudicación de las plazas ofertadas en cada centro aplicará el siguiente orden de prioridad:

a) Alumnos procedentes de centros con adscripción múltiple ordinaria:

1.º Solicitudes que han pedido el centro en primera opción.
2.º Solicitudes que han pedido el centro en otras opciones sin diferenciar por orden de petición.

b) Alumnos procedentes de centros con adscripción múltiple bilingüe:

1.º Solicitudes que han pedido el centro en primera opción.
2.º Solicitudes que han pedido el centro en otras opciones sin diferenciar por orden de petición.

c) Alumnos procedentes de centros no adscritos:

1.º Solicitudes que han pedido el centro en primera opción.
2.º Solicitudes que han pedido el centro en otras opciones sin diferenciar por orden de petición.

Dentro de cada uno de estos grupos, las solicitudes serán ordenadas según la puntuación obtenida en cada centro solicitado.

En caso de empate en puntuación entre varias solicitudes dentro del mismo grupo, se aplicarán los criterios de desempate recogidos en la normativa vigente.

4. Contra la adjudicación de plaza escolar podrán interponerse los recursos y reclamaciones previstos en el artículo 15 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril. De conformidad con el artículo 118.1, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la resolución de los recursos no se tendrán en cuenta los hechos, documentos o alegaciones que, habiendo podido aportarse en el trámite de reclamación a la baremación provisional previsto en la instrucción octava, no se hubieran aportado.

5. Las solicitudes de plaza escolar que no puedan ser atendidas en ninguno de los centros solicitados y correspondan a alumnos que tengan que ser preceptivamente escolarizados para el curso escolar 2027-2028, continuarán su tramitación por parte del SAE que corresponda. Estas familias podrán realizar, si lo desean, dentro del plazo establecido, una solicitud complementaria de admisión preferentemente por medios electrónicos a través de la Secretaría Virtual del centro que soliciten como primera opción. También podrá presentarse presencialmente en el SAE que corresponda al centro solicitado en primera opción. En

BOCM-20261124-30

la solicitud complementaria podrán incluir, por orden de prioridad, centros pertenecientes al ámbito de actuación de dicho SAE y que dispongan de vacantes para el nivel solicitado.

El 4 de junio de 2027, en función de las vacantes disponibles, se llevará a cabo una adjudicación automática para los alumnos que hayan presentado solicitud complementaria.

Una vez agotado el listado de centros solicitados por la familia sin haber obtenido plaza escolar, el SAE podrá asignar plaza escolar en alguno de los centros que dispongan de vacantes, aunque dicho centro no haya sido incluido en ninguna de las solicitudes presentadas.

Una vez realizada esta adjudicación, los SAE adjudicarán plaza escolar a los alumnos que tengan que ser escolarizados, en el siguiente orden:

a) Solicitudes duplicadas.
b) Solicitudes que contengan datos incorrectos.
c) Solicitudes para el proceso ordinario de admisión que hayan sido presentadas fuera de plazo y que correspondan a alumnos que carezcan de plaza escolar sostenida con fondos públicos para el curso 2027-2028 y deban ser escolarizados. Estas serán recogidas por los centros hasta el día 19 de mayo y las posteriores a esta fecha serán recogidas por el SAE hasta el día 9 de junio, atendiendo en todos los casos al orden de llegada.
d) Finalmente, adjudicarán plaza escolar a los alumnos que tengan que ser escolarizados para el curso 2027-2028 y no hayan presentado solicitud de admisión.

6. En el caso de alumnos ya escolarizados en el mismo municipio que soliciten voluntariamente cambio de centro y a los que no se haya podido adjudicar plaza escolar en alguno de los centros solicitados, los SAE no les asignarán nuevo centro y permanecerán escolarizados en el centro actual.

7. A lo largo del proceso ordinario de admisión se podrá acceder a través de la Secretaría Virtual a la siguiente información, obtenida de Raíces y que respeta la normativa en materia de protección de datos:

a) Oferta educativa de cada centro en las etapas sostenidas con fondos públicos antes de comenzar el periodo de presentación y grabación de solicitudes.
b) Relación de solicitudes recibidas, que solo incluirá a los participantes que han presentado su solicitud en el centro en primera opción después de finalizar la grabación de solicitudes.
c) Baremación provisional de solicitudes ordinarias recibidas en el centro, tanto si lo han solicitado en primera opción como si lo han solicitado en otras opciones. En su caso, recogerá el resultado de las reclamaciones presentadas a las solicitudes recibidas. Incluirá la puntuación global, pudiéndose consultar la puntuación desglosada para cada apartado a través de la Secretaría Virtual. La puntuación también se podrá consultar, previa identificación del solicitante, en la secretaría del centro solicitado en primera opción.
d) Baremación definitiva una vez resueltas las posibles reclamaciones presentadas por las familias. Incluirá la puntuación global, pudiendo cada solicitante consultar a través de la Secretaría Virtual la puntuación desglosada correspondiente a su solicitud. Aquellos solicitantes que no tengan acceso a la Secretaría Virtual podrán realizar esa consulta de manera presencial, y previa identificación, en el centro solicitado en primera opción.
e) Resultado de la adjudicación y reubicación automática de alumnos ordinarios en cada centro. Incluirá a todos los solicitantes admitidos en el centro, tanto si lo solicitaron en primera opción como si lo solicitaron en otro orden de prioridad y han obtenido plaza en el centro.
f) Alumnos ordinarios no admitidos en cada centro una vez generados por Raíces.

8. También se podrá acceder, a través de los respectivos SAE, a la información relativa a la adjudicación de plaza escolar a los alumnos que no presenten necesidades educativas especiales y que hayan sido escolarizados por dicho servicio.

BOCM-20261124-30

SECCIÓN CUARTA

Escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales o con necesidad de compensación educativa en el período ordinario

Decimoprimera

Escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales. Aspectos generales

1. La escolarización de dichos alumnos se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 23/2023, de 22 de marzo.

2. Para ello es esencial determinar lo antes posible el número de alumnos que presentan o pudieran presentar NEE y que será necesario escolarizar en cada localidad en las distintas etapas y enseñanzas, lo que requiere agilizar e intensificar el intercambio de información entre la red de orientación especializada y las unidades administrativas de las DAT con funciones asignadas. La estimación del volumen de alumnos con NEE que será preciso escolarizar en cada uno de los cursos de las distintas etapas será tenida en cuenta por cada DAT a la hora de reservar las plazas para estos alumnos.

3. La diversidad de necesidades y situaciones existentes en las distintas zonas de la Comunidad de Madrid hace necesario que cada DAT adapte el número, ubicación y recursos de los SAE de modo que se facilite la escolarización de los alumnos que presentan o pudieran presentar NEE. Para ello valorarán la posibilidad de instituir uno o varios SAE específicos para resolver la escolarización de los alumnos con NEE.

En todos los casos, las medidas y procedimientos que se adopten para la escolarización de los alumnos con NEE deberán aplicar y compartir los siguientes criterios: equidad y respeto a los derechos de los alumnos, carácter individual y personalizado de la escolarización y garantía de la participación de las familias. Para ello, la red de orientación especializada proporcionará a todos los alumnos con NEE que participen en el proceso ordinario de admisión, previa petición de las familias, el modelo anexo V que se adjuntará a la solicitud de admisión.

4. Las solicitudes de admisión de alumnos con NEE, dirigidas al centro elegido en primera opción, podrán presentarse a través de alguna de las opciones recogidas en la instrucción séptima, adjuntando en todos los casos el modelo anexo V.

5. Las solicitudes de admisión de alumnos que hayan cumplimentado el apartado relativo a la posible presencia de NEE serán detectadas por el Equipo Directivo o titular del centro solicitado en primera opción. Los SAE detectarán dichas solicitudes y trasladarán a la red de orientación especializada la necesidad de iniciar o concluir la evaluación psicopedagógica de aquellos alumnos que en su solicitud hubieran consignado la posible presencia de NEE. Una vez finalizada la evaluación y el posterior informe psicopedagógico, las conclusiones se recogerán en el anexo V, que será trasladado al SAE correspondiente.

6. Los centros docentes recuperarán las solicitudes de los alumnos que presentan o pudieran presentar NEE y las baremarán. Los SAE y los centros docentes mantendrán la oportuna coordinación para garantizar que todos los alumnos sean escolarizados conforme al perfil que finalmente corresponda. En el caso de que algún SAE detecte que la solicitud de un alumno con posibles NEE finalmente no se corresponda con dicho perfil y no pueda optar a las plazas reservadas para NEE, deberá reflejarlo antes del 4 de mayo de 2027 en Raíces para que pueda participar en el proceso ordinario de adjudicación de vacantes.

7. La escolarización de los alumnos con NEE se realizará por los respectivos SAE a través de Raíces, se llevará a cabo de forma personalizada y tendrá en cuenta el perfil de cada alumno, la prioridad de centros solicitada por la familia, la puntuación obtenida en el proceso de baremación de solicitudes y la reserva de plaza para dichos alumnos en cada centro sostenido con fondos públicos.

8. Como se recoge en el anexo IV, la asignación provisional de una plaza escolar a los alumnos con NEE se realizará por parte de los SAE hasta el 4 de mayo de 2027 y tendrá en cuenta el resultado de las reclamaciones presentadas a la baremación provisional. A este fin, los centros informarán previamente al SAE correspondiente sobre el resultado de las reclamaciones recibidas. La información sobre la asignación provisional de las plazas a los alumnos con NEE será accesible para las familias a través de la Secretaría Virtual y del SAE correspondiente el 5 de mayo de 2027.

9. Durante los días 6, 7 y 10 de mayo de 2027, se abrirá un plazo para realizar alegaciones a la plaza obtenida, así como, en su caso, para presentar en el SAE que corresponda una solicitud complementaria de centros para aquellos alumnos con NEE que no hayan ob-

BOCM-20261124-30

tenido plaza escolar en ninguno de los centros solicitados y hayan de ser preceptivamente escolarizados para el curso 2027-2028.

10. La escolarización en modalidad ordinaria de los alumnos con discapacidad motora, discapacidad auditiva o trastorno del espectro autista que requieran recursos de difícil generalización o metodologías específicas de accesibilidad cognitiva, sensorial y social se realizará en un centro de atención preferente para dicho perfil. A este fin, el listado de centros de atención preferente para alumnos con NEE derivadas de discapacidad motora, discapacidad auditiva o trastorno del espectro autista será difundido a través de la página web de admisión de alumnos de la Comunidad de Madrid antes de que se inicie el periodo de presentación de solicitudes de admisión. Igualmente será difundido el listado de centros que cuentan con perfil de Técnico Educativo III, Graduado en Enfermería o Graduado en Fisioterapia.

11. Finalizada la escolarización de los alumnos que presentan NEE, las DAT podrán determinar la continuidad de la reserva de plazas no adjudicadas durante el proceso extraordinario. A este fin, los SAE encargados de la escolarización NEE realizarán la oportuna propuesta a la respectiva Dirección de Área Territorial. Las plazas reservadas para alumnos con NEE no adjudicadas y para las que no se realice propuesta de continuidad para el proceso extraordinario, serán reconvertidas con anterioridad a la adjudicación de plazas escolares en el proceso ordinario de escolarización.

Decimosegunda

Escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales en la modalidad de Educación Especial

1. La escolarización de alumnos en la modalidad Educación Especial podrá realizarse en centros específicos de Educación Especial o en unidades de Educación Especial ubicadas en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y colegios públicos de Educación Infantil y Primaria autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria o en centros concertados que impartan, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

2. Esta escolarización requiere contar con la oportuna resolución previa favorable para la modalidad de Educación Especial emitida por el titular de la Dirección de Área Territorial que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

3. Con la finalidad de facilitar la elección por parte de las familias, antes del inicio del período de presentación de solicitudes de admisión se difundirá, a través de la Secretaría Virtual, la relación de centros de Educación Especial sostenidos con fondos públicos y de centros ordinarios sostenidos con fondos públicos que cuenten con unidades de Educación Especial, así como las etapas educativas ofertadas en cada uno de ellos.

4. Dado el carácter global e integrador de las distintas etapas educativas en las que se ordenan las enseñanzas de Educación Especial: Educación Infantil Especial, Educación Básica Obligatoria y Talleres Formativos, y la posibilidad de los centros de constituir grupos funcionales con alumnos de diferentes edades que permitan ofrecer una respuesta adecuada al perfil y necesidades de cada alumno, la oferta inicial de vacantes se realizará de manera global para cada etapa educativa. Todo ello sin perjuicio de la posterior matriculación de cada alumno en el curso que le corresponda por edad según lo dispuesto en la Orden 2808/2023, de 30 de julio.

5. De forma análoga al resto de alumnos con NEE, las solicitudes de admisión para la modalidad de Educación Especial siempre irán dirigidas al centro elegido en primera opción y podrán presentarse a través de alguna de las opciones recogidas en la instrucción séptima. Incluirán de forma priorizada centros que cuenten con dicha modalidad de escolarización y en todos los casos se adjuntará el modelo anexo V.

6. La escolarización de los alumnos con NEE en la modalidad de Educación Especial se realizará según lo establecido en el artículo 4 de la Orden 2808/2023, de 30 de julio, modificado por la Orden 3788/2026, de 14 de septiembre, y de modo análogo al resto de solicitudes de alumnos con NEE se realizará por los SAE de forma personalizada a través de Raíces.

Decimotercera

Escolarización de alumnos con necesidad de compensación educativa

1. Las solicitudes de plaza escolar que hayan señalado la necesidad de compensación educativa serán analizadas por el centro solicitado en primera opción. Para su adjudicación, el centro realizará consulta al SAE y, de manera coordinada, resolverán al respecto.

BOCM-20261124-30

2. Durante el proceso de adjudicación, las plazas reservadas para alumnos con necesidad de compensación educativa que no hayan sido necesarias para resolver las solicitudes de dicho perfil decaerán como vacantes de reserva para estos alumnos y se utilizarán para escolarizar al resto de alumnos solicitantes de plaza escolar.

3. Con el fin de facilitar su escolarización y atención educativa, los alumnos solicitantes de plaza escolar que se encuentren en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad o cuya guarda o tutela sea ostentada por la citada Dirección General podrán ser escolarizados con cargo a la reserva de plazas para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo o con necesidad de compensación educativa cuando sus circunstancias lo requieran y se tendrá en cuenta la prioridad de centros solicitada por la familia de acogida o la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, según corresponda en cada caso.

En el caso de que la familia de acogida tenga algún hijo escolarizado en el centro, se les aplicará la puntuación por el apartado de hermanos matriculados en el centro.

SECCIÓN QUINTA

Información para las familias

Decimocuarta

Información para las familias en el proceso ordinario de admisión

1. Previamente al inicio del proceso de presentación de solicitudes de admisión de alumnos para el curso escolar 2027-2028, todos los centros sostenidos con fondos públicos deberán hacer pública a través de las plataformas informativas de cada centro y de su página web la siguiente información con el fin de que las familias tengan acceso a la misma:

a) Las líneas básicas del proyecto educativo del centro que incluya, en su caso, el carácter propio.
b) Las normas de organización, funcionamiento y convivencia.
c) La relación de programas educativos que se desarrollan en el centro, de las actividades complementarias y extraescolares que tengan carácter habitual, los recursos personales y materiales con los que cuenta el centro para facilitar la atención educativa de sus alumnos, así como los servicios complementarios que ofrece el centro.
d) La información básica sobre el proceso de admisión, que incluirá:
   1.º La oferta de vacantes prevista en la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes de admisión.
   2.º Los supuestos y circunstancias aprobados por el centro para la adjudicación del criterio complementario.
   3.º La información relativa a las adscripciones de su centro en relación con otros centros.
   4.º La ubicación del SAE que corresponda al centro.
e) Otras informaciones de interés sobre el centro, de conformidad con lo establecido en la Resolución conjunta de 4 de diciembre de 2023, de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, sobre la información a las familias que deben contener las páginas web de los centros docentes de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.

2. Con anterioridad al inicio del período de presentación de solicitudes de plaza escolar, las familias podrán obtener información sobre el proceso de admisión y los centros adscritos a través de la Secretaría Virtual y la página web de los centros docentes. En el caso de los colegios públicos y en su caso, los centros privados sostenidos con fondos públicos, cada centro informará a las familias de los alumnos que cursan sexto curso de Educación Primaria acerca de los centros adscritos con el fin de que estas puedan decidir si hacen uso de la prioridad que ello supone de cara al proceso de admisión para el curso 2027-2028.

3. La información sobre los distintos procedimientos y los requisitos aplicables en cada caso se incluirá en la página web de la Comunidad de Madrid siendo aconsejable que las familias realicen las gestiones oportunas para disponer de un procedimiento válido para la presentación de solicitudes por medios electrónicos.

4. A lo largo del proceso de admisión, las familias podrán acceder a través de la Secretaría Virtual a la información que se detalla en la instrucción décima en las fechas que

BOCM-20261124-30

aparecen recogidas en el anexo IV, respetando en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.

Con el fin de facilitar a las familias que no puedan acceder a la Secretaría Virtual la información no publicable correspondiente a su solicitud de admisión, podrán consultarla personalmente en el centro solicitado en primer lugar una vez acreditada su identidad. En cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, los centros velarán porque el acceso de las familias a la información presencial sobre su solicitud no incluya datos de carácter sensible o sometida a protección referida a otros solicitantes. Además, a través de los respectivos SAE, los interesados no admitidos en ninguno de los centros solicitados podrán acceder a la información sobre el centro asignado por el SAE.

SECCIÓN SEXTA

Matriculación de alumnos

Decimoquinta

Matriculación de alumnos en el proceso ordinario de admisión

1. Los alumnos admitidos en las diferentes enseñanzas sostenidas con fondos públicos realizarán su matriculación en los respectivos centros docentes durante los plazos y períodos establecidos para cada una de ellas en el anexo IV.

2. La Secretaría Virtual permite a las familias presentar la documentación necesaria para formalizar la matrícula de forma virtual. Para ello los directores de los centros han de habilitar en Raíces la opción de matriculación virtual con indicación de la documentación a rellenar y presentar por las familias.

3. En el marco de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal y con la finalidad de simplificar la recogida y tratamiento de información, en el proceso de matriculación los centros deberán limitarse a solicitar únicamente los datos estrictamente necesarios para el ejercicio de la función educativa. Asimismo, se abstendrán de requerir a las familias información que ya esté en poder de la administración, del propio centro o que ya haya sido previamente aportada por las familias. Los datos recabados deberán ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que se tratan.

4. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.7 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, la relación de solicitantes no admitidos en un centro sostenido con fondos públicos, ordenada según la puntuación obtenida por cada alumno dentro de cada grupo de adscripción y prioridad de solicitud, seguirá vigente hasta la fecha de inicio de las actividades lectivas en las enseñanzas que correspondan. Hasta ese momento, el centro comunicará a las familias de los solicitantes no admitidos, atendiendo al orden de puntuación, cualquier vacante que se produzca de modo que puedan optar a la misma, si lo desean. En ese caso, la familia dispondrá de un plazo de tres días para la formalización de la matrícula. De no proceder a ello, se considerará que renuncia a la plaza.

Cuando se produzcan vacantes antes del inicio de las actividades lectivas, el centro deberá atender primero las solicitudes ordinarias no admitidas, en caso de que las haya, atendiendo al orden de puntuación, y posteriormente las solicitudes extraordinarias atendiendo al orden de llegada.

SECCIÓN SÉPTIMA

Proceso extraordinario de admisión

Decimosexta

Proceso extraordinario de admisión de alumnos

1. El proceso extraordinario de admisión de alumnos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

2. Los SAE dispondrán, durante el período extraordinario de admisión, una vez terminado el plazo de matriculación, el 24 de junio de 2027 en Educación Infantil, Primaria y Especial y el 2 de julio de 2027 en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, de información actualizada relativa a las vacantes existentes en todos los cursos y enseñanzas en los centros sostenidos con fondos públicos a través de Raíces. Los centros docentes y los

BOCM-20261124-30

SAE correspondientes mantendrán la necesaria coordinación para garantizar la adecuada asignación de las vacantes.

3. La solicitud para participar en el proceso extraordinario de admisión para el curso 2027-2028, según modelo específico incluido en la página web de la Comunidad de Madrid, podrá presentarse de forma presencial o por medios electrónicos a partir del 24 de junio de 2027 en Educación Infantil, Primaria y Especial y el 2 julio de 2027 en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en los centros docentes para el curso de la etapa solicitado y se resolverá con la asignación de plaza vacante si esta existiera o con la derivación en Raíces al SAE que corresponda en caso de que no existiera plaza vacante. La solicitud también puede presentarse presencialmente en el SAE que corresponda.

4. Excepcionalmente, con el fin de facilitar en el proceso de admisión extraordinario el agrupamiento en un mismo centro escolar de varios hermanos, pertenecientes o no a familias numerosas, una vez iniciado el curso escolar, los progenitores o tutores legales podrán solicitar la escolarización conforme al siguiente procedimiento:

a) El procedimiento se iniciará mediante solicitud de los padres, madres o tutores legales, dirigida al titular de la DAT correspondiente, e indicará el centro en que se solicita la escolarización conjunta y la relación de hermanos. La DAT comprobará de oficio la condición de familia numerosa y los demás datos que obren en poder de la administración salvo oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa. A la solicitud deberá acompañarse la conformidad del centro de que se trate.
b) La DAT deberá valorar el procedimiento seguido, si han sido respetados los derechos del menor y de la familia y se han tenido en cuenta las condiciones del centro escolar.
c) A la vista de la solicitud presentada, el titular de la DAT correspondiente autorizará o denegará la escolarización de los hijos de la unidad familiar en el mismo centro.

5. En el caso de los alumnos que desconozcan o pudieran presentar graves carencias en el conocimiento de la lengua española y deban escolarizarse por primera vez en la Comunidad de Madrid a partir de tercer curso de Educación Primaria o en Educación Secundaria Obligatoria, los centros docentes o el SAE, según corresponda, les informarán y ofrecerán la posibilidad de escolarización temporal en un aula de enlace en centros sostenidos con fondos públicos.

6. Durante el curso escolar, para los alumnos que se encuentren en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad o cuya guarda o tutela sea ostentada por la citada Dirección General se podrá solicitar el cambio de centro por razones de proximidad al lugar de residencia siempre y cuando convenga al interés superior del menor.

SECCIÓN OCTAVA

Disposiciones finales

Decimoséptima

Custodia y archivo de las solicitudes y de la documentación

1. Los criterios para la custodia y archivo de las solicitudes de admisión y de la documentación en papel del proceso de admisión son los siguientes: las solicitudes de admisión y la información serán grabadas y almacenadas en Raíces, garantizando su conservación segura y confidencial.

En el caso de aquellas solicitudes y documentación que hayan tenido que ser presentadas en formato papel, los centros y los SAE adoptarán las medidas necesarias para su archivo y custodia con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales contenidos en dichos documentos:

a) SAE:
   1.º Alumnos a los que se les asigna plaza: la documentación se remite al centro en el que el alumno haya sido admitido.
   2.º Alumnos a los que no se asigna plaza y que se mantienen escolarizados en su centro de origen: se mantendrá archivada en el SAE durante el siguiente curso escolar.

BOCM-20261124-30

b) Centros que admiten alumnos procedentes o derivados de los SAE:

1.º Alumnos que finalmente se matriculen en el centro: se archivará en su expediente personal.
2.º Alumnos que finalmente no se matriculen en el centro: se mantendrá archivada en el centro durante el siguiente curso escolar.

Una vez finalizado el período de custodia señalado, la conservación y, en su caso, eliminación de las solicitudes y de la documentación asociada al proceso de admisión se realizará de conformidad con la normativa vigente en materia de archivos y gestión documental y de protección de datos personales, atendiendo a los procedimientos de valoración, selección y eliminación de documentos que resulten de aplicación.

Decimoctava

Aplicación de las instrucciones

Se autoriza a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial y a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, así como a los titulares de las Direcciones de Área Territorial a adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas decisiones faciliten la puesta en práctica y aplicación de las instrucciones recogidas en la presente resolución. En aquellos casos en los que, para atender las necesidades de escolarización, sea necesario incrementar el número de grupos y unidades escolares inicialmente previstas, se deberá contar con la preceptiva autorización previa de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial o, en el caso de los centros privados concertados, de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, según corresponda.

Madrid, a 11 de noviembre de 2026.—El Viceconsejero de Política y Organización Educativa, José Carlos Fernández Borreguero.

BOCM-20261124-30

ANEXO I

Baremo de solicitudes para el proceso de admisión de alumnos para el curso 2027/2028 en centros sostenidos con fondos públicos. Centros que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria

(Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, modificado por el Decreto 244/2021, de 29 de diciembre)

Criterios prioritarios:

1. Hermanos matriculados en el centro.

a) En caso de que haya un hermano matriculado en el centro solicitado: 15 puntos.

b) En caso de que haya dos o más hermanos matriculados en el centro solicitado: 30 puntos.

2. Proximidad del domicilio o lugar de trabajo de los padres o tutores legales del alumno.

a) Domicilio o lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutores legales del alumno situado en el mismo municipio que el centro solicitado: 12 puntos.

b) En el caso del municipio de Madrid, además de la puntuación obtenida por el apartado anterior, si el domicilio familiar o lugar de trabajo de uno de los padres o tutores legales del alumno está ubicado en el mismo distrito municipal que el centro solicitado: 1 punto.

c) Domicilio o lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutores legales del alumno situado en un municipio de la Comunidad de Madrid distinto al del centro solicitado: 8 puntos.

3. Renta de la unidad familiar.

Alguno de los padres o tutores legales del alumno es beneficiario de la ayuda de la Renta Mínima de Inserción o del Ingreso Mínimo Vital: 12 puntos.

Criterios complementarios:

4. Padres o tutores legales del alumno que trabajen en el mismo centro para el que se solicita plaza: 10 puntos.

5. Alumno solicitante perteneciente a familia numerosa. El concebido no nacido se contabilizará a los efectos de aplicación del presente criterio de admisión.

1º Familia numerosa general: 10 puntos.

2º Familia numerosa especial: 11 puntos.

6. Alumno solicitante nacido de parto múltiple: 3 puntos.

7. Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental: 3 puntos.

8. Alumno solicitante en situación de acogimiento familiar: 3 puntos.

BOCM-20261124-30

9. Existencia de discapacidad física, psíquica o sensorial legalmente acreditada del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los tutores legales del alumno: 7 puntos.

10. Condición de víctima de violencia de género o del terrorismo: 2 puntos.

11. Condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, tutores legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza: 4 puntos.

12. Otra circunstancia, que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el centro según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro: 3 puntos.

Criterios de desempate:

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando los criterios en el orden que a continuación se exponen.

1. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro solicitado.

2. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio o lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales del alumno.

3. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta de la unidad familiar.

4. Mayor puntuación en el apartado de padres o tutores legales del alumno que trabajen en el mismo centro para el que se solicita plaza.

5. Mayor puntuación en el apartado alumno perteneciente a familia numerosa.

6. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante nacido de parto múltiple.

7. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.

8. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante en situación de acogimiento familiar.

9. Mayor puntuación en el apartado discapacidad legalmente reconocida del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los tutores legales del alumno.

10. Mayor puntuación en el apartado condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.

11. Mayor puntuación en el apartado condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, tutores legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza.

12. Mayor puntuación en el apartado de otra circunstancia acordada por el centro según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro.

13. Sorteo público realizado por la consejería competente en materia de Educación.

BOCM-20261124-30

ANEXO II

Baremo de solicitudes para el proceso de admisión de alumnos para el curso 2027/2028 en Bachillerato sostenido con fondos públicos

(Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, modificado por el Decreto 244/2021, de 29 de diciembre)

Criterios prioritarios:

1. Hermanos matriculados en el centro.

a) En caso de que haya un hermano matriculado en el centro solicitado: 15 puntos.

b) En caso de que haya dos o más hermanos matriculados en el centro solicitado: 30 puntos.

2. Proximidad del domicilio o lugar de trabajo de padres o tutores legales del alumno.

a) Domicilio o lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutores legales del alumno situado en el mismo municipio que el centro solicitado: 12 puntos.

b) En el caso del municipio de Madrid, además de la puntuación obtenida por el apartado anterior, si el domicilio o lugar de trabajo de uno de los padres o tutores legales del alumno está ubicado en el mismo distrito municipal que el centro solicitado: 1 punto.

c) Domicilio o lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutores legales del alumno situado en un municipio de la Comunidad de Madrid distinto al del centro solicitado: 8 puntos.

3. Renta de la unidad familiar.

Alguno de los padres o tutores legales del alumno es beneficiario de la ayuda de la Renta Mínima de Inserción o del Ingreso Mínimo Vital: 12 puntos.

Criterios complementarios:

4. Valoración del expediente académico. La valoración se referirá al último curso finalizado y se calculará según el procedimiento único y común para todos los centros que establezca la consejería competente en materia de Educación.

1º Nota media mayor o igual a 9: 11 puntos.

2º Nota media mayor o igual a 8 y menor a 9: 9 puntos.

3º Nota media mayor o igual a 7 y menor a 8: 7 puntos.

4º Nota media mayor o igual a 6 y menor a 7: 6 puntos.

5. Padres o tutores legales del alumno que trabajen en el mismo centro para el que solicita plaza: 10 puntos.

6. Alumno solicitante perteneciente a familia numerosa. El concebido no nacido se contabilizará a los efectos de aplicación del presente criterio de admisión.

BOCM-20261124-30

1º Familia numerosa general: 10 puntos.

2º Familia numerosa especial: 11 puntos.

7. Alumno solicitante nacido de parto múltiple: 3 puntos.

8. Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental: 3 puntos.

9. Alumno solicitante en situación de acogimiento familiar: 3 puntos.

10. Existencia de discapacidad física, psíquica o sensorial legalmente acreditada del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los tutores legales del alumno: 7 puntos.

11. Condición de víctima de violencia de género o del terrorismo: 2 puntos.

12. Condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, tutores legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza: 4 puntos.

13. Otra circunstancia, que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el centro según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro: 3 puntos.

Criterios de desempate:

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando los criterios en el orden que a continuación se exponen.

1. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro solicitado.

2. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio o lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales del alumno.

3. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta de la unidad familiar.

4. Mayor puntuación obtenida en el apartado valoración del expediente académico.

5. Mayor puntuación en el apartado de padres o tutores legales del alumno que trabajen en el mismo centro para el que solicita plaza.

6. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante perteneciente a familia numerosa.

7. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante nacido de parto múltiple.

8. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.

9. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante en situación de acogimiento familiar.

10. Mayor puntuación en el apartado discapacidad legalmente reconocida del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los tutores legales del alumno.

11. Mayor puntuación en el apartado condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.

12. Mayor puntuación en el apartado condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, tutores legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza.

13. Mayor puntuación en el apartado de otra circunstancia acordada por el centro según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro.

14. Sorteo público realizado por la consejería competente en materia de Educación.

BOCM-20261124-30

ANEXO III

Baremación de solicitudes para el proceso de admisión de alumnos para el curso 2027/2028 en centros sostenidos con fondos públicos

Se utilizarán los criterios de baremación recogidos en la normativa vigente y que se reproducen en los anexos I y II de la presente resolución.

En el caso de los siguientes criterios de baremación que tienen un carácter específico para cada centro: hermanos matriculados, padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro, condición de antiguo alumno, o el criterio complementario que permite al consejo escolar o titular del centro asignar puntuación adicional, las familias señalarán en su solicitud el centro o los centros para los que alegan alguno de dichos criterios y adjuntarán la información que permita a los centros comprobar su veracidad. Durante el proceso de baremación de solicitudes, los centros comprobarán y, en su caso, validarán, la puntuación correspondiente a dicho criterio o criterios.

a) Hermanos matriculados en el centro:

- Las familias indicarán dicha circunstancia para el centro o centros concretos en la solicitud. Dicha información deberá estar referida al período de presentación de solicitudes de admisión. Los centros comprobarán la información aportada y, en su caso, asignarán la puntuación correspondiente.

- Con el fin de favorecer el agrupamiento familiar, en el caso de la existencia de dos o más solicitudes de hermanos en un mismo centro cuando en el proceso de adjudicación de plaza alguno de ellos vaya a figurar entre los alumnos admitidos en el centro, se concederá puntuación por este apartado al resto de los hermanos solicitantes. Dicha puntuación tendrá efecto en el proceso de adjudicación de plazas escolares en el centro.

- Los alumnos en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad o cuya guarda o tutela sea ostentada por la citada Dirección General, obtendrán plaza escolar con cargo a las plazas reservadas para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y necesidad de compensación educativa. En el caso de que la familia de acogida tenga escolarizado algún hijo en el centro escolar solicitado por el alumno acogido, con el fin de facilitar su escolarización se asignará a este la puntuación que le corresponda por el presente apartado.

b) Proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo:

- Con el fin de garantizar que todos los solicitantes de plaza escolar cuyo domicilio familiar esté situado en la Comunidad de Madrid puedan obtener la máxima puntuación por el concepto de proximidad para dichas enseñanzas, aquellos solicitantes que residan en municipios que no cuenten con ningún centro sostenido con fondos públicos que imparta segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria obtendrán 12 puntos cuando soliciten plaza escolar para cursar alguna de dichas enseñanzas en centros docentes situados en el municipio próximo en el que de forma habitual se escolaricen dichos alumnos. Las DAT adoptarán las medidas oportunas a través de Raíces para que pueda aplicarse este criterio.

BOCM-20261124-30

- Las familias indicarán el domicilio elegido a efectos de baremación en la solicitud. La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, el domicilio familiar. En caso de manifestar oposición expresa a la consulta de datos será necesario aportar la copia del certificado o volante de empadronamiento de la unidad familiar. En caso de elegir el domicilio laboral se deberá presentar la certificación del lugar de trabajo o documento equivalente en el que se indique el domicilio laboral.

- Se tomará en consideración, indistintamente, y a elección de la familia el domicilio familiar o el lugar de trabajo de cualquiera de los padres, madres o tutores legales del alumno. En el caso de las solicitudes que aleguen a efectos de baremación un domicilio laboral que esté afectado durante el período de presentación de solicitudes por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) dicho domicilio será considerado válido a efectos de baremación. El domicilio alegado, ya sea familiar o laboral, deberá ser único para todos los centros incluidos en la solicitud.

- El domicilio indicado será el que se utilice como referencia para la baremación en todos los centros incluidos en la solicitud.

- Las familias que acrediten la previsión de cambio de domicilio dentro de la Comunidad de Madrid o de traslado a la misma motivado por la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, una discapacidad sobrevenida del alumno o de alguno de sus padres, hermanos o tutores legales, o un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género, o por otras razones durante el año 2027, podrán solicitar plaza escolar en el período ordinario de admisión de alumnos. Para ello habrá que justificar fehacientemente el domicilio laboral o familiar previsto en la Comunidad de Madrid, y se les asignará la puntuación correspondiente, indicándose el domicilio actual a efectos de comunicación.

- De acuerdo con el Código Civil (artículo 40 y 154), salvo pérdida de la patria potestad por parte de los padres, madres o tutores legales debidamente documentada, el domicilio de los hijos menores y no emancipados, necesariamente y por imperativo legal, es:

1º El de cualquiera de los padres, madres o tutores legales que tenga la patria potestad.

2º El del padre o madre a quien el juez haya atribuido la custodia, en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

3º El del tutor del alumno que legalmente tenga su tutela.

- Los alumnos en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad harán constar, en su caso, el domicilio familiar o laboral de la familia acogedora.

- No se admitirá como domicilio a efectos de escolarización, el de parientes o familiares en ninguna línea ni grado de consanguinidad o afinidad que no pertenezcan a la unidad familiar.

c) Renta de la unidad familiar:

- Se asignará puntuación por este apartado a aquellos solicitantes cuyo padre, madre o tutor legal del alumno sean beneficiarios y perciban la Renta Mínima de Inserción o el Ingreso

BOCM-20261124-30

Mínimo Vital en el período de presentación de las solicitudes. Para ello es necesario indicar dicha circunstancia en la solicitud. La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, la documentación de ser beneficiario de la Renta Mínima de Inserción o el Ingreso Mínimo Vital. En caso de manifestar oposición expresa a la consulta de datos será necesario aportar la documentación que la acredite fehacientemente.

- Aquellos solicitantes que señalen la situación de ser beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción o el Ingreso Mínimo Vital y se opongan a la consulta sin aportar la documentación justificativa de dicha situación, según corresponda en cada caso, no podrán obtener puntuación por el citado criterio de admisión ni tampoco podrán ser tenidos en cuenta en el caso de un posible desempate por dicho apartado.

d) Padres o tutores legales que trabajen en el mismo centro para el que solicita plaza:

Para acreditar la condición de padre, madre o tutor legal del alumno que trabaje en el centro deberá indicar dicha circunstancia en la solicitud y será necesario adjuntar a la solicitud la siguiente información: nombre, apellidos y NIF o NIE, del padre, madre o tutor legal del alumno solicitante y la denominación del puesto laboral desempeñado en el centro o, en su defecto, aportar un certificado del centro que acredite dicha circunstancia. Dicha información deberá estar referida al período de presentación de solicitudes de admisión. Los centros comprobarán la información aportada y, en su caso, asignarán la puntuación correspondiente.

e) Alumno solicitante perteneciente a familia numerosa:

- Para acreditar la situación de familia numerosa deberá indicar tal circunstancia en la solicitud. La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, la documentación para aquellos solicitantes que ya tengan reconocida dicha situación. En caso de manifestar oposición expresa a la consulta se aportará el título o carné actualizado de familia numerosa en el que figurará reflejado si se trata de una familia numerosa de tipo general o especial.

- A efectos del reconocimiento de los beneficios y derechos que deriven de la condición de familia numerosa de categoría general o especial, operará la asimilación del concebido no nacido al hijo ya nacido y, en el supuesto de gestación múltiple, se tendrá en cuenta a cada uno de los concebidos no nacidos. Para justificar dicha circunstancia se aportará, en caso de estar operativo el trámite para solicitar su expedición, el certificado que acredite la condición de familia asimilada a familia numerosa emitido por la consejería competente en materia de familia.

- Cuando la familia solicitante aún no disponga del título de familia numerosa o en caso de no estar operativo el trámite para solicitar la expedición de certificado que acredite la condición de familia asimilada a familia numerosa, deberá indicar dicha circunstancia en la solicitud y aportar la documentación necesaria para su acreditación. A estos efectos, podrá aportarse la documentación correspondiente del Registro Civil, el libro de familia, los certificados individuales de los miembros de la unidad familiar o, en caso de gestación, informe médico emitido dentro de los cinco días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud, en el que consten la identificación del médico y su número de colegiado, la semana de gestación y la fecha prevista para el parto.

BOCM-20261124-30

f) Alumno solicitante nacido de parto múltiple:

Para acreditar que el alumno ha nacido de parto múltiple deberá indicar dicha circunstancia en la solicitud y será necesario aportar información sobre los datos obrantes en el Registro Civil, documentación acreditativa que corresponda o, en su caso, copia del libro de familia y/o certificado individual de todos los miembros de la unidad familiar.

g) Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental:

A efectos del proceso de admisión de alumnos se considera familia monoparental aquella constituida por un solo ascendiente, con el que vive el alumno, y que es el único sustentador de la familia. De esta manera, se entiende que un alumno sujeto a tutela o, en el caso de alumnos mayores de edad, sujeto a medidas judiciales de apoyo con funciones representativas o que, con carácter transitorio, permanezca sujeto a una situación de patria potestad prorrogada o rehabilitada constituida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, pertenece a una familia con la condición de monoparental, cuando la tutela, las funciones representativas derivadas de las medidas judiciales de apoyo o la patria potestad sean ejercidas por una sola persona o, cuando siendo ejercida por dos personas, exista orden de alejamiento de una de ellas con respecto a la otra con la que convive el alumno. Para la acreditación de la condición de familia monoparental deberá indicar dicha circunstancia en la solicitud, además de aportar documentación por no ser todavía posible realizar dicha consulta por medios electrónicos: información sobre los datos obrantes en el Registro Civil, documentación acreditativa que corresponda o, en su caso, copia del libro de familia y/o certificado individual de todos los miembros de la unidad familiar. En todo caso, cuando proceda, se aportará copia de la sentencia o resolución judicial que atribuya el ejercicio de la tutela, las funciones representativas derivadas de las medidas judiciales de apoyo o de la patria potestad a una sola persona o, en su caso, de la que acuerde la orden de alejamiento.

h) Alumno solicitante en situación de acogimiento familiar:

Para acreditar la situación de acogimiento del solicitante deberá indicar dicha circunstancia en la solicitud y aportar copia de la resolución judicial o administrativa que lo acuerde.

i) Condición reconocida de discapacidad del alumno solicitante, padres, hermanos o tutores legales:

Se deberá indicar tal circunstancia en la solicitud para que la administración competente realice la consulta electrónica correspondiente. En caso de manifestar oposición expresa a la consulta de datos, será necesario acreditar dicha circunstancia mediante la presentación de los correspondientes certificados e informes emitidos por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales por los órganos competentes de otras Comunidades Autónomas o, anteriormente, por el IMSERSO. De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, tendrán validez a efectos de baremación los certificados en los que figure un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Asimismo, de conformidad con la Ley 4/2026, de 1 de octubre, tendrán la consideración de personas con discapacidad quienes tengan reconocida oficialmente una situación de dependencia de grado I o superior, para lo cual se indicará dicha circunstancia en la solicitud de admisión y se aportará la correspondiente documentación acreditativa.

BOCM-20261124-30

j) *Condición de víctima de violencia de género o del terrorismo:*

- La condición de víctima de violencia de género se acreditará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, o en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

- La condición de víctima de terrorismo se acreditará mediante el certificado que emite el Ministerio del Interior, sentencia judicial firme en la que se identifique a la víctima o resolución administrativa que reconozca una indemnización por dicha condición.

k) Valoración del expediente académico (último curso finalizado) exclusivamente para la admisión a las enseñanzas de Bachillerato:

- Las familias indicarán dicha circunstancia para el centro o centros concretos en la solicitud.

- En cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II del Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, modificado y actualizado por el Decreto 244/2021, de 29 de diciembre, el centro valorará el expediente académico de los solicitantes en el último curso finalizado y superado en el Sistema Educativo Español. El expediente académico se acreditará mediante certificación académica personal o documentación equivalente.

- Procedimiento para el cálculo de la nota media. Se utilizarán las calificaciones numéricas de todas las materias o, en su caso, ámbitos, que integran el último curso finalizado y superado.

- Complementariamente a lo anterior, para valorar los resultados académicos en el acceso al Bachillerato de Artes el centro realizará una valoración adicional de las calificaciones obtenidas en materias relacionadas directamente con esta modalidad, que podrá suponer como máximo un punto y medio adicional. Para ello, el centro realizará dicha valoración según lo recogido en Raíces.

l) Condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, tutores legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro en el que se solicita plaza:

Dicho criterio se aplicará cuando el propio alumno solicitante, o el padre, madre, tutor legal o alguno de los hermanos del alumno tenga la condición de antiguo alumno del centro para el que se solicita plaza por haber estado escolarizados en el mismo con anterioridad al curso actual. Los solicitantes indicarán dicha circunstancia en la solicitud y adjuntarán la información o, en su defecto, la documentación que permita al centro su fácil comprobación.

m) Para determinar la aplicación del criterio complementario que permite al centro asignar puntuación adicional por otra circunstancia que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el órgano del centro competente en materia de admisión según criterios públicos y objetivos:

Los criterios acordados, que podrán ser coincidentes con otros criterios recogidos en el baremo, junto a la documentación necesaria para acreditarlos, deberán ser expuestos públicamente en la página web de cada centro antes del inicio del plazo de admisión de solicitudes. Cada centro solo podrá adjudicar puntuación a cada solicitante por una circunstancia de entre las aprobadas por el centro. La puntuación no podrá ser fraccionada o modificada. Las familias indicarán dicha circunstancia para el centro o centros concretos en la solicitud y adjuntarán la información o documentación que permita a los centros su fácil comprobación y baremación.

RESOLUCIÓN DE EMPATES

Con el fin de unificar para el conjunto de centros sostenidos con fondos públicos el sorteo que permita resolver posibles empates en puntuación entre varios solicitantes de plaza escolar, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades llevará a cabo el sorteo que se describe en la instrucción novena.

BOCM-20261124-30

ANEXO IV

Calendario de actuaciones para el proceso ordinario de admisión de alumnos para el curso 2027/2028

RESUMEN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR, PERFILES Y RESPONSABLES	CALENDARIO
Las DAT acceden a través de Raíces a la zonificación, así como a las adscripciones de los centros.	A partir del 12 de enero de 2027
Las DAT revisan y actualizan, a través de Raíces, la zonificación de los centros públicos que incluye la posibilidad de diferenciar, en caso necesario, la zonificación existente para ESO y Bachillerato. Igualmente revisarán las adscripciones de los centros públicos para el curso 2027/2028 y la organización y ubicación de los SAE.	Hasta el 22 de enero de 2027
Los centros docentes pueden acceder a la información provisional sobre adscripciones para el curso 2027/2028.	A partir del 26 de enero de 2027
Plazo para que los centros puedan proponer y solicitar a las DAT modificaciones en las adscripciones provisionales de centros para el curso 2027/2028.	Hasta el 29 de enero de 2027
Grabación de las unidades previstas y acordadas en la reordenación de centros para el curso 2027/2028 por parte de las respectivas Direcciones Generales.	Del 1 al 5 de febrero de 2027
En los centros públicos, autorización de grupos en cada centro por parte de las DAT a partir de las comunicaciones recibidas de las respectivas Direcciones Generales. En los centros privados sostenidos con fondos públicos, distribución por la titularidad del centro de unidades por nivel educativo para cada etapa, en función de las unidades de concierto aprobadas en la valoración provisional por la Dirección General competente.	Del 8 al 11 de febrero de 2027
Las DAT analizan las propuestas recibidas, revisan las propuestas provisionales de adscripción y graban en la aplicación informática de gestión las adscripciones entre centros que se aplicarán en el proceso de admisión para el curso 2027/2028.	Hasta el 9 de febrero de 2027
Los centros con adscripción preferente a otros centros verifican que han informado en Raíces a todos los alumnos que finalizan sus enseñanzas en el centro.	Hasta el 18 de febrero de 2027

BOCM-20261124-30

RESUMEN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR, PERFILES Y RESPONSABLES	CALENDARIO
Elaboración por parte de los centros de la propuesta de vacantes para el proceso ordinario de admisión. Se consignarán de manera diferenciada respecto al resto de vacantes las bilingües para primer curso de ESO en IES que cuentan con sección lingüística en lengua francesa o alemana, y, según corresponda, la reserva de plaza para alumnos con NEE y necesidades de compensación educativa.	Hasta el 18 de febrero de 2027
Revisión por parte de las DAT de las propuestas de vacantes elaboradas por los centros y comunicación de la oferta de vacantes autorizada.	Hasta el 26 de febrero de 2027
Distribución a las DAT y a los SAE de las solicitudes de admisión y los cuadernillos informativos.	Hasta el 19 de febrero de 2027
Reunión del presidente de cada SAE con los directores de los centros con el fin de coordinar el proceso de admisión.	Hasta el 26 de febrero de 2027
La Secretaría Virtual y los centros, a través de su página web, difunden la información correspondiente al proceso de admisión, que incluirá la oferta de vacantes, la información sobre centros adscritos, así como las circunstancias y requisitos aprobados por el centro para la adjudicación de la puntuación adicional relativa al criterio complementario.	2 de marzo de 2027
Las familias pueden acceder a través de la página web de admisión de alumnos de la Comunidad de Madrid, a los listados de centros para la atención preferente de alumnos con NEE y de centros que cuentan con perfil de Técnico Educativo III, Graduado en Enfermería o Graduado en Fisioterapia.	2 de marzo de 2027
Plazo de presentación de solicitudes para el proceso de admisión. Las solicitudes se presentarán preferentemente por medios electrónicos. En caso de dificultad o imposibilidad técnica se podrán entregar presencialmente en el primer centro incluido en la solicitud. Los centros graban las solicitudes entregadas de forma presencial a medida que las van recibiendo.	Del 3 al 17 de marzo de 2027
Celebración del sorteo para resolver posibles empates organizado por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.	7 de abril de 2027
Fin del proceso de valoración y grabación de solicitudes por parte de los centros.	9 de abril de 2027

BOCM-20261124-30

RESUMEN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR, PERFILES Y RESPONSABLES	CALENDARIO
Se hace pública la información provisional de todos los alumnos que han solicitado el centro en primera opción. Se podrá consultar, a través de la Secretaría Virtual, si entre las instancias de admisión del centro incluido como primera opción se encuentra la del solicitante. Aquellos que no tengan acceso a la Secretaría Virtual podrán realizar esa consulta de manera presencial, y previa identificación, en el centro solicitado en primera opción.	13 de abril de 2027
Plazo de reclamaciones a través de la Secretaría Virtual o de forma presencial, en función de la opción elegida para la presentación de solicitudes, a la información provisional de alumnos solicitantes. Las reclamaciones surtirán efecto a través de la publicación provisional de solicitudes baremadas.	14, 15 y 16 de abril de 2027
Se hace pública, a través de la Secretaría Virtual, la información provisional con la puntuación obtenida por los solicitantes que incluirá el resultado de las reclamaciones presentadas a la información sobre los alumnos solicitantes. La puntuación de cada solicitud contendrá la correspondiente al centro solicitado en primera opción, así como la puntuación de todas las opciones solicitadas. La puntuación también se podrá consultar, previa identificación del solicitante, a través de la secretaría del centro solicitado en primer lugar.	22 de abril de 2027
Plazo de reclamaciones a través de la Secretaría Virtual o de forma presencial, en función de la opción elegida para la presentación de solicitudes, a la puntuación provisional obtenida en cada centro incluido en las solicitudes de admisión.	23, 26 y 27 de abril de 2027
Los SAE responsables de la escolarización de los alumnos con NEE en cada DAT elaboran las propuestas de escolarización considerando el perfil específico del alumno, la baremación obtenida, la solicitud priorizada de centros presentada por la familia y la reserva de vacantes para estos alumnos.	Hasta el 4 de mayo de 2027
Propuesta provisional escolarización de alumnos con NEE: las familias pueden informarse a través de la Secretaría Virtual y del SAE correspondiente.	5 de mayo de 2027
Plazo de alegaciones a las propuestas provisionales de escolarización de los alumnos con NEE elaboradas por los SAE. Plazo voluntario para realizar solicitud complementaria de centros en el SAE para alumnos con NEE que no hayan obtenido plaza escolar en ninguno de los centros solicitados y no dispongan de plaza para el curso 2027/2028.	6, 7 y 10 de mayo de 2027

BOCM-20261124-30

RESUMEN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR, PERFILES Y RESPONSABLES	CALENDARIO
Publicación de la información definitiva de puntuaciones de las solicitudes baremadas, salvo las de los alumnos con NEE, una vez revisadas las reclamaciones recibidas.	6 de mayo de 2027
Los SAE respectivos informan sobre la adjudicación definitiva de plaza escolar a los alumnos que presentan NEE.	13 de mayo de 2027
Fin del proceso extraordinario de escolarización para el curso 2026/2027.	14 de mayo de 2027
Fecha límite para que los centros puedan solicitar al director del Área Territorial la modificación, en unidades y cursos concretos y específicamente justificados, del número de alumnos por unidad escolar, lo que repercutirá directamente en el número de vacantes de la edad correspondiente.	17 de mayo de 2027
Fin del plazo de recogida de solicitudes fuera de plazo por los centros.	19 de mayo de 2027
Fin del proceso de grabación de solicitudes del proceso extraordinario para el curso 2026/2027 por parte de los centros.	19 de mayo de 2027
Los SAE de cada Dirección de Área Territorial gestionan la liberación de las plazas reservadas para alumnos con NEE que vayan a quedar vacantes.	19 de mayo de 2027
Cierre temporal del acceso a Raíces para los centros docentes.	21 de mayo de 2027
Se hace pública a través de la Secretaría Virtual la información sobre los alumnos admitidos en cada centro, ya sean solicitantes de primera opción o solicitantes en otras opciones que hayan obtenido plaza en el mismo.	27 de mayo de 2027
Plazo voluntario para realizar solicitud complementaria de admisión exclusivamente para alumnos que hayan participado en el proceso de admisión, no hayan obtenido plaza escolar en ninguno de los centros solicitados y no dispongan de plaza para el curso 2027/2028. Las solicitudes se presentarán preferentemente por medios electrónicos a través de la Secretaría Virtual del centro que figure como primera opción en la solicitud. También puede presentarse presencialmente en el SAE que corresponda al centro solicitado en primera opción.	28 y 31 de mayo de 2027

BOCM-20261124-30

RESUMEN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR, PERFILES Y RESPONSABLES	CALENDARIO
Adjudicación automática de plaza escolar, en función de las vacantes disponibles, para los alumnos que hayan presentado solicitud complementaria.	4 de junio de 2027
Fin del plazo de presentación de solicitudes fuera de plazo ante el SAE.	9 de junio de 2027
Adjudicación de plaza escolar por los SAE a los alumnos que no hayan podido ser admitidos en ninguna de las opciones solicitadas y no disponga de plaza para el curso 2027/2028, así como a las solicitudes duplicadas, las que contengan datos erróneos y las presentadas fuera de plazo o no presentadas que no dispongan de plaza para el curso 2027/2028.	Hasta el 11 de junio de 2027, inclusive
Plazo de matriculación en los centros de Educación Infantil, Primaria y Especial.	Del 10 al 24 de junio de 2027
Plazo general de matriculación en los centros de Educación Secundaria.	Del 10 de junio al 2 de julio de 2027
Inicio del plazo de presentación de solicitudes para proceso extraordinario de admisión en Educación Infantil, Primaria y Especial para el curso 2027/2028.	24 de junio de 2027
Inicio del plazo de presentación de solicitudes para proceso extraordinario de admisión en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2027/2028.	2 de julio de 2027
Todos los centros enviarán a la DAT correspondiente la relación de todos los alumnos que no continúen en el centro y cuya documentación académica no haya sido solicitada por otro centro por si correspondieran a casos de alumnos desescolarizados o de absentismo escolar.	29 de octubre de 2027

BOCM-20261124-30

ANEXO V

Alumnos que presentan necesidades educativas especiales
Información para el proceso de admisión

Este anexo, una vez cumplimentado, debe adjuntarse a todas las solicitudes de admisión para alumnos que presentan necesidades educativas especiales.
En el caso de los alumnos que pudieran presentar necesidades educativas especiales este anexo será cumplimentado una vez realizada la evaluación psicopedagógica y el preceptivo informe psicopedagógico, y será enviado por la red de orientación especializada al SAE que corresponda.

1. DATOS DE LA RED DE ORIENTACIÓN ESPECIALIZADA

SERVICIO:
PROFESIONAL:
CORREO ELECTRÓNICO DEL PROFESIONAL:

2. DATOS DEL ALUMNO

NOMBRE Y APELLIDOS:
NIA:
CENTRO EDUCATIVO ACTUAL:
ETAPA/CURSO:

3. DATOS PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN PARA EL CURSO 2027/2028

MODALIDAD DE ESCOLARIZACIÓN
- ☐ CENTRO ORDINARIO
  - ☐ Presenta necesidades educativas especiales SÍ ☐ NO ☐
- ☐ EDUCACIÓN ESPECIAL
  - ☐ Unidad de Educación Especial en centro ordinario
  - ☐ Centro de Educación Especial

CENTRO ORDINARIO DE ATENCIÓN PREFERENTE
- ☐ Discapacidad Auditiva
- ☐ Discapacidad Motora
- ☐ Trastorno del espectro autista
  - ☐ Apoyo extenso y especializado (requiere en todos los casos contar previamente con informe técnico favorable)

ETAPA Y CURSO PARA EL QUE SOLICITA ESCOLARIZACIÓN
Etapa:
Curso:

El orientador

Fdo.: _____

Vº Bº director EOEP o jefe de departamento orientación o director del centro

Fdo.: _____

DESTINATARIO	SERVICIO DE APOYO A LA ESCOLARIZACIÓN_____

(03/18.651/26)

BOCM-20261124-30